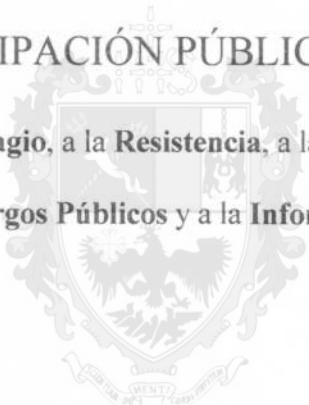


DERECHOS PÚBLICOS
PARTICIPACIÓN PÚBLICA

(Derechos a la **Ciudadanía**, al **Sufragio**, a la **Resistencia**, a la **Circulación**, de **Reunión**,
de **Asociación**, de **Acceso a Cargos Públicos** y a la **Información de la Gestión**)



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

Por Ángel Felipe Escobar

Dirección Carlos Alberto Ghersi

Escobar
Ghersi
Escobar

Jujuy, julio de 2003

Derechos Públicos

1. **Introducción**
2. **Participación Pública**
 - 2.1. Participación del Pueblo en la Cosa Pública
El hombre – la sociedad – el Estado
 - 2.2. Algunos medios de Participación
 - 2.2.1. Derecho a la **Ciudadanía**
 - 2.2.2. Derecho al **Sufragio** (2.2.2.1. Sujetos activo y pasivo – 2.2.2.2. Excluidos del Padrón Electoral – 2.2.2.3. Características)
 - 2.2.3. Derecho a la **Resistencia**
 - 2.2.4. Derecho a la **Circulación** (Derecho de Asilo, Extradición y Estado de Sitio)
 - 2.2.4.1. Derecho de Ingresar al suelo argentino
 - 2.2.4.2. Derecho a Permanecer en el suelo argentino
 - 2.2.4.3. Derecho a Transitar en el suelo argentino
 - 2.2.4.4. Derecho a Salir del suelo argentino
 - 2.2.5. Derecho de **Reunión**
 - 2.2.6. Derecho de **Asociación**
 - 2.2.7. Derecho de **Acceso a Cargos Públicos**
 - 2.2.8. Derecho a la **Información de la Gestión**
3. **Conclusión**



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

**cuadro referencial
de textos y artículos de las constituciones y tratados internacionales**

Derechos Públicos	Textos y Artículos								
	Constitución de la Provincia de Jujuy	Constitución de la Nación Argentina	Pacto de San José de Costa Rica	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer	Convención sobre los Derechos del Niño
Ciudadanía		8-20-75.12	20	XIX	15	24.3	5 d.iii.	9	7.1 – 8.1
Votar	86.4	37	23	XX - XXXII	21	25	5 c.	7.a.	
Resistencia	6.5	36							
Circulación	35	14	22	VIII	13	12	5.d.i. – ii.	15.4.	
Reunión	32	22 - 33	15	XXI	20	21	5 d.ix.		
Asociación	18.2 – 34	14	16	XXII	20	22	5 d.ix.	7.c	
Acceso a Cargos Públicos	42	37	23	XX	21	25	5.c.	7.b.	
Información de Gestión	12	33							

Derechos Públicos

1. Introducción

El tema elegido, **Derechos Públicos**, –que integra un capítulo en la obra colectiva “**Derechos Fundamentales de la Persona Humana**”- está circunscripto a un conjunto particular de esos derechos inalienables del ser humano que tienen directa incidencia en la vida pública, es decir tanto en la participación como también en la formación del gobierno, dentro del sistema democrático representativo y pluralista. Ese específico grupo, según la tarea propuesta, abarca exclusivamente¹ los derechos: a la **ciudadanía**, al **voto**, a la **resistencia**, a la **circulación**, a **reunirse**, a **asociarse**, a **acceder a cargos públicos** y a la **información de la gestión**.

En las líneas que siguen se describirá, sucintamente, el cúmulo de normas jurídicas –consagradas en los instrumentos internacionales, en la Constitución Nacional y en la leyes dictadas en su consecuencia- que reconocen y garantizan los derechos antes mencionados y se expondrán, someramente, las falencias y restricciones reales en el ejercicio de alguno de ellos, que impiden una adecuada participación ciudadana. Estos derechos conforman una valla al poder estatal ya que en el Estado de Derecho el poder se ejerce no sólo sometido a

¹ Quedan fuera del análisis –no por ser menos importantes, pues también integran ese haz de derechos connaturales al ser humano, a la vez que igualmente exhiben esa tensión entre el hombre y el Estado-, entre otros, los derechos de pensar, de expresar el propio pensamiento y de prensa.

la ley, “sino ... dentro de los límites derivados del reconocimiento constitucional de los llamados derechos ‘inviolables’ del individuo”².

Los derechos consubstanciales detallados *ut supra* constituyen facultades **naturales** del hombre –surgen de su propia naturaleza y por consiguiente resultan universales e inviolables-, preexistentes a cualquier texto escrito. El orden jurídico simplemente se limita a reconocerlos no sólo por su calidad de esenciales, sino también porque encuentran “fundamento en los atributos de la persona humana”³.

El factor determinante de la celebración de los tratados internacionales –más allá de evitar que el hombre “se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”⁴- fue fijar un orden jurídico y político que garantice y respete, rigurosamente, las libertades y derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos de cada individuo sometido a su respectiva jurisdicción.

A la nómina de derechos bajo análisis puede añadirse el adjetivo “público” en la medida en que pertenecen a todo el pueblo⁵. No obstante, las restricciones impuestas al ejercicio de los mismos –v.gr. edad, ciudadanía, residencia- aparecen, más allá de su consagración legal⁶, ajustadas al buen sentido toda vez que son consecuencia necesaria de

² Norberto Bobbio, “*El futuro de la democracia*”, página 26, editorial Fondo de Cultura Económica, edición 1999.

³ Según el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; aprobada por la República Argentina mediante Ley N° 23.054, ratificada el 5 de septiembre de 1984.

⁴ Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

⁵ Según la 4ª acepción del Diccionario de la Real Academia Española, vigésima primera edición.

⁶ Por ejemplo la establecida por artículo 23.2 del Pacto de San José de Costa Rica.

la potestad del Estado de reglamentarlos por ley dentro de ciertos límites, a fin de coordinarlos y tornarlos compatibles entre sí y con los que corresponden a la comunidad. Los derechos humanos –es sabido- no son absolutos. Están, en líneas generales⁷, “limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común y del desenvolvimiento democrático”⁸. Incluso más, el goce de los derechos políticos y del derecho a la nacionalidad no puede ser suspendido, como tampoco las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, ni siquiera en caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado⁹.

Estos derechos públicos reflejan la íntima vinculación existente entre el individuo y el Estado y están ordenados a sostener la existencia misma de este último. Exigen libertad por ser la “base y resumen de todas las garantías”¹⁰ y necesitan del régimen democrático ya que sienta las condiciones esenciales para un apropiado ejercicio de aquellos. Ciertamente, el Estado –aunque parezca obvio decirlo- debe garantizar el derecho a la vida porque sobre él se estructuran y realizan los demás derechos.

2. Participación Pública

2.1. Participación del Pueblo en la Cosa Pública

⁷ Es decir, sin perjuicio de las limitaciones que autorizan los pactos para cada derecho en particular.

⁸ Artículo XXVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículo 32.2 del Pacto de San José de Costa Rica.

⁹ Artículo 27 del Pacto de San José de Costa Rica.

¹⁰ Juan Bautista Alberdi, “*Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*”, página 196, editorial Plus Ultra, edición 1993.

El hombre – la sociedad – el Estado

El ser humano es un ser social y político por naturaleza. El hombre vive en un plano de activa interrelación¹¹ con sus semejantes con un objetivo común: satisfacer distintas y variadas necesidades esenciales, individuales o colectivas. Se configura así, entre la persona humana y la sociedad –integrada por distintos tipos de agrupaciones: familia, sindicatos, centros vecinales, deportivos, políticos, etcétera-, un nexo que los une indisolublemente, de suerte tal que parece plausible afirmar que esta última existe para atender aquellas carencias. Esta es la razón de ser de la sociedad¹².

El hecho social aparece, entonces, como un fenómeno incontrastable ya que la sociedad no puede existir sin el individuo, ni éste sin aquella. Ambos, con palabras de Rodolfo Carlos Barra, poseen ontológica y metafísicamente un ser igualmente originario, en tanto ninguno de ellos puede ser deducido del otro, ni reducido a él como elemento primario, errores propios del individualismo y del colectivismo¹³.

El Estado, a su vez, es una derivación forzosa de esa realidad social; constituye, orden jurídico mediante, el componente aglutinante a la par que orientador de todas las agrupaciones-partes que conforman el todo-social. Lo primero porque mantiene unidas a cada parte y les confiere unidad, sin la cual la pluralidad sería simplemente una diversidad

¹¹ Esas relaciones recíprocas pueden ser voluntarias, espontáneas o recíprocas; ver Carlos S. Fayt, *Los Derechos Humanos y el Poder Mediático, Político y Económico – su mundialización en el siglo XXI*, página 32, editorial La Ley, edición 2001.

¹² El hecho social, escribe Rodolfo Carlos Barra, “es expresión de un orden de complementación de perfecciones relativas e insuficientes, orientado a suplir o complementar las mismas mediante los beneficios que resultan de la asociación. ... Suplir las impotencias mediante la complementación y unión de potencias es el incentivo esencial que explica las múltiples formas asociativas que la inteligencia humana creó en el transcurso de la historia siguiendo los dictados de la ley natural. ...”; *Tratado de Derecho Administrativo*, tomo I, páginas 45 y 46, editorial Ábaco, edición 2002.

¹³ Con cita de Johannes Messner en el *“Tratado ...”*, tomo I, página 56.